

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2015-00161-00

Demandante: MIRIAN PÉREZ MÓRELO.

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 03 de octubre de 2016¹, mediante el cual la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, apoderado de la parte demandada en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016², mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue

¹ Folios 66-81

² Folios 34 a 39

notificada a través de correo electrónico el día 27 de septiembre de 2016³, posteriormente mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 23 de septiembre de 2016, que fue notificada mediante correo electrónico el día 27 de septiembre de 2016, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

³ Folio 40 a 45

RESUELVE

1-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 02 de diciembre de 2016, a partir de las 10:30 A.M., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N° 63.360.082 con tarjeta profesional N° 87.982 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en las extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

r.r